



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad**
Villavicencio (Meta)

NUR	11 001 60 00 015 2015 80224 00
E. S.	002 2019 00481
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jonathan Estick González Daza
C. C.	80.897.646
Pena impuesta	98 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado 33 Penal Municipal en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Miércoles nueve de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena en favor del señor **Jonathan Estick González Daza**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 15 de abril de 2015 **Jonathan Estick González Daza** fue condenado a 98 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado 33 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia del 23 de febrero de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., - Sala de Decisión Penal -que confirma la sentencia en decisión del 2 de abril de 2019.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 15 al 16 de abril de 2015 y desde el 14 de julio de 2019.

Este despacho, en providencia del 11 de febrero de 2020, reconoció en su favor como parte cumplida de la pena impuesta, 1 mes 16 días.

3. CONSIDERACIONES

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17828123 del 17 de julio de 2020, (diciembre de 2019 y enero a junio de 2020) con 592 horas de trabajo y 354 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 592 horas de trabajo y 354 horas de estudio. Efectuada la conversión legal corresponden a 2 meses 6.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la sentencia de tutela

Incorpórese a esta actuación la sentencia del 8 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Penal – dentro de la acción de tutela 50 001 22 04 000 2020 00143 00, en la que se declara improcedente el amparo del derecho fundamental al debido proceso invocado por el señor **Jonathan Estick González Daza** en relación con esta y otras autoridades judiciales³.

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibídem*.

³ Folios 119 al 124, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.2. De la copia de la sentencia

Conforme lo solicita el señor **Jonathan Estick González Daza** en memorial que antecede⁴, expídanse, a su costa, las copias requeridas. De su entrega déjese la constancia respectiva.

Para el efecto, téngase en cuenta la autorización dada a la señora Nini Johanna Chávez López.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 2 meses 6.5 días como redención de pena en favor del señor **Jonathan Estick González Daza**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

C.G.S.M.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10/9/2020
notifico personalmente el auto de fecha
a Not al sent + copia fundia

El (la) notificado (a)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a)